



# Ayuntamiento de Cartagena

DON EMILIO DE COLOMINA BARRUECO, LICENCIADO EN DERECHO, OFICIAL MAYOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARTAGENA,

CERTIFICO: Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintiseis de abril de mil novecientos noventa y tres, se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**"DECIMO TERCERO.** DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO Y SERVICIOS PROPONIENDO LA APROBACION DEFINITIVA DEL PROYECTO DE REPARCELACION DE LA UNIDAD DE ACTUACION NUMERO 2.2 DE BARRIADA HISPANOAMERICA, PROMOVIDO POR DON ANDRES OTON MADRID.

La Comisión Informativa de Urbanismo, reunida en el día de la fecha, en sesión ordinaria, bajo la Presidencia de D. Julián Contreras García, y con la asistencia de los señores Concejales D. Vicente Balibrea Aguado (PP), D. Ricardo Mulas Delgado (PP), D. Salvador García Ramos (PCANA), Dña María Pallarés Pérez (Independiente), Dña Teresa Rosique Rodríguez (IU) y Dña Olimpia Ruiz Candelera (PSOE), ha conocido del Proyecto de Reparcelación presentado para la Unidad de Actuación Número 2.2 de Barriada Hispanoamérica, promovido por D. Andrés Otón Madrid.

Resultando que dicho Proyecto fue aprobado inicialmente por acuerdo plenario de fecha 27 de abril de 1992, y sometido a información pública de forma reglamentaria, habiéndose formulado en ese período dos alegaciones al mismo, por D. José María Egea García (Nº 1), y D. Antonio Nieto García, como Delegado Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia (Nº 2).

Visto el informe emitido al respecto, del que resulta que la alegación 1, formulada por D. José María Egea García, se fundamenta en la pretendida propiedad de 250 m2, incluidos en la Unidad de Actuación y que no se ha tenido en cuenta en el expediente para que figure como propietario.

La alegación 2 viene referida a dos parcelas que señala como A y B en el escrito, indicándose en el escrito de alegaciones respecto a la parcela A que el Estado tiene inscritos dichos terrenos con carácter patrimonial en el Registro de la Propiedad y que frente al posible titular, D. José María Egea García, la Dirección General del Patrimonio del Estado ha iniciado los trámites para el deslinde administrativo, al amparo de los artículos 34 y siguientes del Reglamento del Patrimonio.



Respecto a la parcela B, se señala que la parcela estuvo adscrita al Ministerio de Justicia (Albergue de Mendigos Cuatro Santos), indicándose en el escrito que se produjo la desafectación del dominio público en base a un informe del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria el 20 de marzo de 1991.

En base a ello, solicita se SUSPENDA la reparcelación, en tanto se clarifique la situación posesoria del Estado.

Recibidas las alegaciones, se ha dado traslado del contenido de las mismas a los promotores a los efectos de que se aclare la titularidad registral de los terrenos incluidos en la totalidad de la Unidad de Actuación, y mediante escrito de fecha 20 de octubre de 1992, expone:

1Q. Respecto a la alegación formulada por D. José María Egea García, afirman que la descripción registral de los terrenos del Estado coincide con los linderos que están incluidos en la Unidad de Actuación, reconocidos como propiedad del Estado; que los 250 metros que pretenden ser incluidos quedan fuera de los límites de la Unidad de Actuación.

2Q. Respecto a la alegación presentada por la Delegación Provincial de Economía y Hacienda afirman que Andrés Otón Madrid es el titular registral de la parcela señalada como B y que por tanto goza de la fe pública registral, de conformidad con el artículo 34 L.H.

Por ello se considera:

1. D. José María Egea García no es el propietario registral de terreno alguno en la Unidad de Actuación, por lo que debe desestimarse su alegación.

2. El Estado es propietario registral de la parcela inicial de 2.500 m<sup>2</sup>, que figura en el proyecto de reparcelación como edificable, con la norma E1 y que señala como titular al Estado.

3. D. Andrés Otón Madrid es el titular registral de los terrenos que según el proyecto de reparcelación están destinados a espacios libres, por tanto, mientras no se impugne por el Estado la titularidad goza de la protección registral.

Por lo que debe desestimarse la alegación efectuada por la Delegación de Hacienda en este punto controvertido.





# Ayuntamiento de Cartagena

Por ello, la Comisión acordó por UNANIMIDAD proponer a V.I. y al Excmo. Ayuntamiento Pleno, lo siguiente:

Primero. Que se DESESTIMEN las alegaciones presentadas conforme a lo anteriormente expuesto.

Segundo. Que se APRUEBE DEFINITIVAMENTE el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación Número 2.2 de Barriada Hispanoamérica.

Tercero. Que los efectos de dicha aprobación queden supeditados a la inscripción en el Registro de la Propiedad del Proyecto de Reparcelación, no pudiéndose otorgar licencias de obras hasta tanto se acredite dicho extremo.

No obstante V.I. y el Excmo. Ayuntamiento Pleno resolverán lo que sea más procedente.= Cartagena, 22 de abril de 1993.= EL PRESIDENTE DE LA COMISION.= Firmado, Julián Contreras García, rubricado."

Sometido a votación el dictamen, el Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda su aprobación por UNANIMIDAD de los VEINTICINCO Concejales asistentes a la sesión."

Se hace constar que la presente certificación se expide antes de la aprobación del acta de la sesión de referencia, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación de aquélla.

Y para que conste, libro la presente en Cartagena, a veintisiete de abril de mil novecientos noventa y tres.

Vº Bº  
EL ALCALDE.

*Joh P.D.*



*[Firma manuscrita]*